

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2018 00207 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fredy Alejandro Zapata Duarte y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 3 de abril de 2019 se admitió la demanda presentada por Fredy Alejandro Zapata Duarte y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación (fl. 206, c. 1).

- Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 13 de mayo de 2019 y traslado físico entregado el 10 de abril de 2019 (fls. 215 y 219, c. 1). La demandada permaneció en silencio en el término para contestar.

- Revisado el plenario se advierte que no existen excepciones previas pendientes por resolver, como tampoco se encuentra probada ninguna excepción mixta que dé por terminado el proceso.

Encontrándose el proceso al Despacho se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día **27 de julio de 2021 a las 2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: asistenciayrepresentacionlegal@gmail.com;

Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
maria.otalora@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

RECONOCESE a la abogada María del Rosario Otalora Beltrán como apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación en la forma y términos del poder enviado el 5 de agosto de 2020, vía correo electrónico, (expediente digital, documento No. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2021.
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdc7e5caa00486a03620aed0971265e5b3f89f898f44ba47a389e18659b55d7

Documento generado en 04/06/2021 07:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**